



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 056-2020-ANA-AAA-JZ-V-ALA ZAÑA

Zaña, noviembre 30 del 2020

VISTO:

El expediente administrativo con registro CUT N° 151390-2020, tramitado ante esta Administración Local de Agua por Ysai Gómez Paz con DNI 16563870, sobre otorgamiento del derecho de Permiso de Uso de Agua superficial en épocas de superávit hídrico con fines agrarios, para el riego de cultivo de corto periodo vegetativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, el artículo 58° de la precitada Ley, establece que: "el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual; así mismo en el artículo 60° establece los requisitos que deben presentar para la obtención de un permiso de uso de agua;

Que, en artículo 87° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en sus numerales 87.1, 87.2 y 87.3 establece las condiciones para el otorgamiento de permiso y el uso del recurso hídrico;

Que, conforme lo establece el artículo 34° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, para ejercer el permiso se requiere encontrarse en superávit hídrico el cual es declarado de oficio por la ALA cuando se presenten transitoriamente excedentes de agua por encima de la curva de duración mensual, al setenta y cinco por ciento (75%) de persistencia, luego de atender las demandas de agua de los titulares de licencia. Los titulares de este tipo de permiso para ejercer el derecho de uso de agua deberán presentar su solicitud señalando su demanda al operador de infraestructura hidráulica, cuando la ALA declara el superávit hídrico. En caso de no existir recursos para atender todas las solicitudes, se dará prioridad a los titulares de permisos de mayor antigüedad.

Que, conforme al MEMORANDO MULTIPLE N° 006-2016-ANA-DARH, que contiene el INFORME TECNICO N° 006-2016-ANA-DARH-ORDA, que define criterios para instruir y evaluar los procedimientos de permisos.

Que, con documento del visto Ysai Gómez Paz, solicitan se le otorgue el derecho de permiso de uso de agua superficial, para épocas de superávit hídrico, proveniente del río Zaña, para el uso productivo agrícola, en riego de cultivo de corto periodo vegetativo, en el predio "Miraflores" sin CC, de superficie bajo riego 2.00 ha, ubicado en el bloque de riego El Uno – Cinco y Medio con código PZAÑ-10-B03, de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Espinal y Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Zaña y políticamente en el distrito de Oyotun, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque; para tal efecto, se acompaña el documento: "Constancia de Posesión" expedido por el Juez de paz de única nominación del Centro Poblado Macuaco, distrito de Oyotun, memoria descriptiva acorde al formato anexo 22.

Que, mediante INFORME TECNICO N° 045-2020-ANA-AAA JZ-ALA ZAÑA/AWDA, recomienda: Disponer, la inclusión del predio del administrado denominado "Miraflores" sin CC de superficie bajo riego 2.024 ha, en el en el Bloque de Riego El Uno – Cinco y Medio con código PZAÑ-10-B03. Otorgar el derecho de permiso de uso de agua superficial, para épocas de superávit hídrico, proveniente del río Zaña, para el uso productivo agrícola, destinado exclusivamente para el riego de corto periodo vegetativo a favor de Ysai Gómez Paz para hacer uso del agua en el predio "Miraflores" sin CC de superficie bajo riego 2.024 ha, con centroide WGS 84 E-694553 y N- 9248736, con la servidumbre voluntaria común establecida con la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Zaña, que comprende la Bocatoma y Canal de Derivación El





RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 056-2020-ANA-AAA-JZ-V-ALA ZAÑA

Uno con una captación ubicada en las coordenadas UTM WGS 84 E-694588 N-9248686 y una estación de bombeo en las coordenadas UTM WGS 84 E-694589 N-9248687, toma predial en las coordenadas E-694583 N- 9248688, cuyo suministro se realizara mediante bombeo en el Bloque de Riego El Uno – Cinco y Medio con código PZAÑ-10-B03 de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico El Espinal, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Zaña y políticamente ubicado en el distrito de Oyotun, provincia Chiclayo y departamento Lambayeque, concluyendo que: El administrado cumple con los requisitos indicado en el artículo 60° de la Ley de Recursos Hídricos y existe reserva de la disponibilidad hídrica en el rio Zaña, debido a que la curva de volúmenes totales de permisos otorgados a la fecha incluido el solicitado, se ubican en la zona C del hidrograma de persistencia al 75% y promedio, siendo procedente otorgar el derecho de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico para riego de cultivo de corto periodo vegetativo al administrado.

Que, habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos del artículo 60° de la Ley de Recursos Hídricos, corresponde otorgar el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, de acuerdo a la recomendación del INFORME TECNICO N° 045-2020-ANA-AAA JZ-ALA ZAÑA/AWDA; debiendo expedirse el acto administrativo respectivo.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017- MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer, la inclusión del predio del administrado denominado "Miraflores" sin CC de superficie bajo riego 2.00 ha, en el en el Bloque de Riego El Uno – Cinco y Medio con código PZAÑ-10-B03.

Artículo 2°.-Otorgar el derecho de permiso de uso de agua superficial, para épocas de superávit hídrico, proveniente del rio Zaña, para el uso productivo agrícola, en riego de cultivo de corto periodo vegetativo a favor de Ysai Gómez Paz en el Predio "Miraflores" sin CC, de superficie bajo riego 2.00 ha, con centroide WGS 84 E-694553 y N- 9248736, que cuenta con la servidumbre voluntaria común establecida con la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Zaña, que comprende la Bocatoma y Canal de Derivación El Uno con una captación ubicada en las coordenadas UTM WGS 84 E-694588 N-9248686 y una estación de bombeo en las coordenadas UTM WGS 84 E-694589 N-9248687 y toma predial ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 E-694583 N- 9248688, de donde se suministrara el agua mediante bombeo, en el Bloque de Riego El Uno – Cinco y Medio con código PZAÑ-10-B05 de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Espinal y Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Zaña, distrito Oyotun, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, conforme se detalla a continuación:

Apellidos y Nombres	DNI	Nombre del Predio	Código Catastral	Centroide Coordenadas UTM (WGS 84, zona 17M)		Superficie Bajo Riego (ha)	Volumen máximo anual de agua otorgada en el Bloque (m3)
				Este	Norte		
Ysai Gómez Paz	16563870	Miraflores	S/CC	694553	9248736	2.00	12 960





**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 056-2020-ANA-AAA-JZ-V-ALA ZAÑA**

Volumen otorgado, desagregado mensual será de la siguiente manera:

Volumen mensual en m3												Volumen Anual (m3)
AGO	SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	
0	0	0	0	0	0	3600	5760	3600	0	0	0	12 960

Artículo 3°.- Disponer la inscripción en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, el derecho de uso de agua otorgado mediante la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer que Ysai Gómez Paz, quedan obligados a cancelar la retribución económica y tarifa con fines agrarios que se generen al ejercitar el derecho, de entrada, en vigencia del permiso de uso de agua.

Artículo 5°.- Precisar que el ejercicio del derecho de uso de agua otorgado mediante la presente, está supeditado a la declaratoria del estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca Zaña, conforme a lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 6°.-Precisar que la Autoridad Nacional del Agua, no se responsabiliza por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir al titular del derecho de uso de agua otorgado en la presente resolución, si los recursos excedentes que lo motivan, no permitieran alcanzar el objetivo para el cual fue otorgado.

Artículo 7°.-Notificar la presente resolución al interesado, a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Zaña, a la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Oyotun y a la Oficina del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHIVESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Administración Local de Agua Zaña

Ing° Gilberto Becanegra Irigoín
Administrador Local de Agua Zaña

cc. Archivo
RADA,
GBI/mercedes